

Prevención comunitaria del delito y seguridad ciudadana. Una mirada al municipio Centro Habana, Cuba

POR NATHALIE DE LA C. MIRET GONZÁLEZ(*)
E IRACEMA GALVEZ PUEBLA(**)

Ten cuidado de evitar los crímenes para no verte obligado a castigarlos.
Confucio (2017).

Sumario: I. Introducción.- II. Raíces de la inseguridad en el municipio Centro Habana.- III. Perspectivas de la reacción frente al delito.- IV. De vuelta a los orígenes. Marco jurídico de la prevención comunitaria en Cuba.- V. La comunidad como escenario y actor de la labor preventiva. Marcando el camino.- VI. Conclusiones.- VII. Referencias.

Resumen: uno de los retos principales de la sociedad es encontrar mecanismos efectivos tendentes a la salvaguarda de la seguridad ciudadana. Una de las problemáticas que a nivel mundial la ponen en riesgo es el delito, sobre el cual se tiende a centrar el mayor interés, dado su impacto en la percepción de seguridad y los factores criminógenos que lo desencadenan. Para hacerle frente se requiere una política criminal que priorice las acciones preventivas desde el perfil informal del control social, siendo el escenario y actor primordial la comunidad, combinando elementos de la prevención social y la situacional. El objetivo principal de esta investigación, de tipo cualitativo, explicativo y empírico, es fundamentar los elementos que permiten reestructurar el modelo de prevención comunitaria del delito en el municipio Centro Habana, Cuba, para sostener la seguridad ciudadana.

(*) Lic. en Derecho, Universidad de La Habana (UH), Cuba. Maestrante en Criminología (UH). Prof. Asistente de Derecho Penal y Criminología del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Derecho (UH). Prof. Principal de Año Académico de Curso por Encuentros, Facultad de Derecho (UH). Miembro del Capítulo Provincial de Derecho Penal de la Unión de Juristas en La Habana, Cuba. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-1271-388X>

(**) Doctora en Ciencias Jurídicas, Universidad de La Habana (UH). Prof. Titular de Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Facultad de Derecho (UH). Coordinadora del Comité Académico del Programa de la Maestría en Criminología (UH). Prof. principal de Año Académico del Curso Diurno, Facultad de Derecho (UH). Miembro del Capítulo Provincial de Derecho Penal de la Unión de Juristas en La Habana, Cuba. ORCID <https://Orcid.Org/0000-0003-0022-6942>

Palabras claves: seguridad ciudadana - política criminal - prevención comunitaria - delito-control social

Community crime prevention and citizen security. A look at the municipality of Centro Habana, Cuba

Abstract: *one of society's main challenges is to find effective mechanisms to safeguard citizen security. One of the problems that put it at risk worldwide is crime, which tends to be the focus of most interest, given its impact on the perception of security and the criminogenic factors that trigger it. To confront it, is required a criminal policy that prioritizes preventive actions from the informal profile of social control, being community the scenario and primary actor, combining elements of social and situational prevention. The main objective of this research, of a qualitative, explanatory, and empirical type, is to substantiate the elements that allow the restructuring of the community crime prevention model in the Centro Habana municipality, Cuba, in order to sustain citizen security.*

Keywords: citizen security - criminal policy - community prevention - crime - social control

I. Introducción

Determinar los mecanismos de mayor efectividad para la disminución de las tasas de delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana resulta un tema prioritario, considerando que la puesta en marcha de la maquinaria penal y la imposición desmedida de la pena privativa de libertad ha demostrado no tener los mejores resultados preventivos, y acrecentó la percepción de inseguridad por los ciudadanos en su vida cotidiana (Carrión, 2002, p. 4).

En este sentido, la cuestión relativa a la (in)seguridad se ha planteado en términos de defensa social, materializada no solo por la consolidación del Sistema penal y su capacidad represiva, sino por incorporar estrategias encaminadas a la prevención del delito mediante acciones anteriores a la infracción y por tanto extrapenales. Para ello, el principal requerimiento está dado por una adecuada actuación de las agencias de control social informal, que es el principal eslabón de la prevención, quedando en un segundo plano las agencias y componentes del control social formal.

La comunidad cobra especial relevancia en su doble rol como actor y escenario de la prevención y se incentiva la participación ciudadana en aras de alcanzar objetivos específicos, como la mejora de las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades para fortalecer el lazo de trabajo conjunto en este ámbito, fortalecer

las redes sociales existentes y el otorgamiento a los municipios de un rol más activo en la formulación e implementación de las estrategias de prevención (Dammert, 2007, p. 47).

Cuba cuenta con potencialidades para el desarrollo del trabajo comunitario en la labor preventiva, en atención a las estructuras creadas, las organizaciones sociales y de masa, lo cual, unido a los esfuerzos realizados por el Estado para la satisfacción de determinadas necesidades primarias de la población y la protección de su bienestar, como parte de su política social, es punto a favor del combate de la criminalidad.

El Decreto ley 95 de 1986 constituyó un hito en el desarrollo de la prevención social, al crear “una estructura específicamente dedicada al diseño de una política preventiva y de atención social, en la cual quedaban involucrados todos los órganos y organismos del Estado y de la sociedad en general” (Sóñora Cabaleiro, 2006, p. 20), concibiendo la participación ciudadana como un factor clave.

Las comunidades cubanas desempeñan un rol significativo, sobre todo a partir de la creación en 1992 de los Consejos Populares como órganos de gobierno local conformando estructuras de coordinación entre las organizaciones locales y de conexión entre el municipio y los ciudadanos, que favorecen las posibilidades de integración y cooperación, así como una mayor participación por parte de los actores sociales de las comunidades en la solución de sus problemas. A partir de la entrada en vigor del Decreto ley 242/2007, que derogó al mencionado Decreto ley 95, se les atribuyó a estos órganos un rol preponderante en la prevención del delito mediante la creación de comisiones para este fin a nivel comunitario.

Actualmente, la normativa vigente en esta materia es el Decreto ley 286 de 2011, el cual vino a introducir importantes cambios que marcaron un antes y un después en cuanto a la prevención delictiva. Esto, junto a las condiciones de la sociedad cubana, la tradición político-criminal, los efectos de la transnacionalización del crimen y las transformaciones en sus dinámicas, ha desembocado en la necesidad de poner en práctica alternativas de prevención a tono con el contexto actual y las necesidades manifiestas, perfeccionando el modelo preventivo en pos de la seguridad ciudadana y la inclusión social.

Sin embargo, la reacción predominante ante el fenómeno criminal ha estado enmarcada en tendencias político criminales reactivas mediante el Sistema Penal, sobrevalorando los fines preventivos generales y especiales que persigue la sanción penal. Por esta razón, en la actualidad se debate acerca de la necesidad de dotar de mayor protagonismo a los medios informales de control social y perfeccionar las prácticas preventivas desde la comunidad, conjugando política criminal y política social en pos de la seguridad ciudadana.

Al respecto se han desarrollado investigaciones conjuntas por la Universidad de la Habana y el Ministerio del Interior, como parte del Proyecto Universitario en las Comunidades, Alma Mater, en el municipio Centro Habana, realizando un estudio en sus Consejos Populares para poner de relieve sus fortalezas y dificultades, dando paso al Proyecto Prevención y Comunidad, al que tributa la presente investigación. Este proyecto, aprobado por el Programa Nacional de la Sociedad Cubana, se desarrolló por el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la propia casa de altos estudios. Su principal objetivo se centró en la formulación de una estrategia integral con todos los actores comunitarios y las instancias formales para la disminución de la criminalidad y la inserción social de los sancionados penalmente que extinguen la pena en condiciones de libertad, conjugando todos los niveles de prevención.

A partir de los estudios desarrollados, se pudo establecer las problemáticas que en este ámbito enfrenta el municipio y los principales factores criminógenos que exacerbaban la percepción de inseguridad ciudadana. La valoración de tales aspectos, así como la propuesta de los elementos que permitan el perfeccionamiento de los mecanismos de prevención del delito de los que se hace uso y la inclusión social, como antesala de la seguridad ciudadana, es el objetivo al que se dedica la presente investigación.

II. Raíces de la inseguridad en el municipio Centro Habana

El municipio Centro Habana debe su nombre a su ubicación espacial. Enclavado en el centro tradicional de la ciudad, se considera un puente transicional desde la vieja Habana hacia la moderna; a pesar de su reducido tamaño, en el más densamente poblado de la capital cubana. Su estructura urbana está constituida por calles estrechas, escasas áreas verdes y edificios en su mayoría de una o dos plantas, los cuales, al ser este uno de los municipios más antiguos de La Habana, presenta un estado constructivo que es reflejo del paso del tiempo; esta situación se complejiza a raíz del flujo de inmigrantes hacia sus comunidades y asentamientos ilegales. Las cuestiones culturales, sociales y económicas del territorio han traído como consecuencia el aumento de los conflictos sociales, llegando a constituirse en causas de conductas antisociales, violentas y delictivas, que inciden negativamente en los procesos de socialización de sus habitantes y desembocan en la rotura de la coexistencia cohesionada y la percepción de inseguridad ciudadana.

En este sentido, coinciden Cossío y Popkov en que los hombres son partícipes de toda la multiplicidad de relaciones sociales del medio en que se desenvuelven, conformándose un conjunto de rasgos psicosociales condicionadas por aquel y que determinan sus cualidades como individuos. Por tanto, la actividad social es su rasgo principal, y en la caracterización de esta le corresponde un papel

preponderante a su situación social, patrimonial, sus condiciones de trabajo, descanso, vivienda y alimentación, transformando el modo en que es percibida la realidad y la aceptación o no de las normas de convivencia instauradas; de ahí que la conducta individual y la coexistencia en sociedad dependan directamente del nivel de socialización alcanzado, y se encuentran en función de la seguridad, siendo este el valor más importante para los hombres (Popkov, 1998, pp. 317-319; Fernández Bulté, 2005, pp. 198-203).

Ello provoca que la cuestión relativa a la (in)seguridad transite desde la preocupación por las condiciones estructurales y funcionales del territorio hacia el recrudescimiento de la incidencia delictiva. El temor a la violencia y el delito se ubica como una de las principales causas generadoras de inseguridad. La concepción de seguridad ciudadana se trastoca en un problema de seguridad pública y se pretende atacar el crimen desde su manifestación concreta una vez cometido el hecho, principalmente mediante el sistema de control social formal contando con que los fines preventivos especiales y generales de la sanción penal sean alcanzados. Sin embargo, esto no ofrece soluciones reales y los resultados que muestra se identifican con la desconfianza generada en la población hacia los sujetos que intervienen en el control social formal, así como la sensación de que el resto de las problemáticas sociales se agravan.

Entre los principales factores criminógenos identificados se encuentran las problemáticas suscitadas en el seno de familias disfuncionales en las que la transmisión de valores de una a otra generación se ve afectada por modelos de conducta inapropiados, representados por pautas violentas. Las primeras experiencias de este tipo vividas por los seres humanos se dan en la familia, a partir de la concepción de la violencia como un medio eficiente para educar a los hijos, con lo que se interioriza la idea de que es esta un mecanismo legítimo para resolver conflictos y expresar los sentimientos de malestar, e incluso puede llegar a identificarse con preocupación o afecto (Larrain, 2002, p. 380).

La disminución y control de la incidencia delictiva, así como la inclusión social, se convierte en uno de los presupuestos clave para alcanzar el desarrollo y demanda realzar las acciones preventivas desplegadas desde y por la comunidad, en atención a sus potencialidades como agente socializador y su función como parte del sistema de control social informal, influyendo positivamente en sus miembros a través de la transformación del entorno y la neutralización de los problemas sociales que lo afectan y devienen causa de la delincuencia.

A criterio de García-Pablos De Molina, debe erigirse la comunidad como el ente principal en la búsqueda de soluciones eficaces y positivas a los comportamientos antisociales y delictivos, al ser en este entorno donde se gestan las infracciones que la afectan y desestabilizan el ritmo de vida de quienes conviven en ella; dichas

conductas están en estrecha relación con las características propias del medio y la convivencia comunitaria (2003, p. 103).

La comunidad debe, a través de sus recursos y potencialidades, reconocer las señales que indiquen el surgimiento y agudización de los problemas sociales, actuando anticipadamente a su manifestación con el objetivo de modificar la realidad social existente. El carácter predominantemente educativo y sociocultural de su actuación coadyuva a la conformación de valores y consensos que legitimen las normas sociales, involucrando a otros actores en la labor preventiva, cuya actividad no esté marcada por la impronta estigmatizante de la puesta en marcha del sistema penal.

III. Perspectivas de la reacción frente al delito

Es el Estado el encargado de organizar y disciplinar la vida en sociedad de modo que los conflictos y tensiones sociales puedan ser tolerados y no pongan en peligro el orden y la tranquilidad ciudadanas. En lo referente al problema que representa el fenómeno criminal, su prevención y control, puede valerse de diferentes mecanismos coercitivos y coactivos, determinando, de acuerdo con el contexto social, los que considere más oportunos para tales fines. Esta actividad política o de gestión ha sido entendida como Política Criminal (Gálvez Puebla y De la Guardia Oriol, 2016, p. 1).

Las tendencias contemporáneas para la reacción frente al problema del delito y la violencia se han enmarcado en dos grandes campos: las reactivas y las proactivas (López Portillo Vargas, 2005, p. 169).

Desde las primeras, la sociedad se percibe como una realidad fragmentada entre sujetos que delinquen y otros que no lo hacen, siendo la meta fundamental reprimir las conductas delictivas e invocar más policías, y prisiones. La principal falencia de este mecanismo radica en que, si el interés social se centra exclusiva y restrictivamente en el concepto de delito, la reacción solo se produciría cuando la afectación alcance este nivel; sería predominantemente penal, por lo que adolecería de tardía, invasiva y parcial.

Por otra parte, el modelo político criminal proactivo promueve el fortalecimiento de los recursos y mecanismos pedagógicos sociales y el conocimiento a fondo de la sociedad, la comunidad y sus espacios de interacción. Se apuesta por una mayor participación ciudadana, la regeneración de los barrios y el rescate de las redes de control social informal, buscando no solo la prevención de la violencia y el delito, sino la inclusión de todos los sectores de la población.

Si bien la realidad cubana no presenta altos índices de violencia e inseguridad en comparación con otros países de la región (Colussi, 2010, p. 7), la existencia de comportamientos violentos y la comisión de hechos delictivos no puede negarse, pues como fenómeno social que es la criminalidad, es inherente a toda sociedad y pensar en su total erradicación resultaría utópico. En este aspecto, el comportamiento histórico de la delincuencia en Cuba se ha caracterizado por las particularidades económicas-sociales que estructuran el clima interno de la sociedad, las cuales han incidido en el desarrollo del fenómeno criminal. Autores como Milán (1998) y De La Cruz Ochoa (2006) coinciden en registrar cierta periodicidad en las tendencias delictivas y antisociales del país y reconocen las modificaciones que se han operado en las posiciones de enfrentamiento a las mismas.

En este orden, los enfoques político-criminales han presentado diversos matices, apuntando Gálvez Puebla y De La Guardia Oriol que las distintas tendencias en torno a la respuesta más eficaz al fenómeno criminal resultan tan variadas y complejas como lo son las dinámicas sociales actuales (2016, p. 13), identificando importantes puntos de ruptura en la política criminal cubana.

Un importante hito en la acogida del minimalismo penal lo constituyó la entrada en vigor de la Ley 64 de 1982, que estableció el tratamiento legal para los menores de edad que sin haber cumplido los 16 años presentaran trastornos de conducta, manifestaciones antisociales o participaran en hechos tipificados como delitos, sustrayéndolos del sistema penal. Igualmente, la promulgación de la Ley 62/1987 y el Decreto ley 95/1986 resultan elementos destacables. El primero despenalizó una serie de conductas que recibieron tratamiento administrativo y amplió el catálogo de sanciones subsidiarias a la privación de libertad, mientras que el segundo instauró las Comisiones de Prevención y Atención Social, realzando el control social de la criminalidad desde el perfil informal.

Sin embargo, el país ha atravesado por etapas convulsas que se reflejaron en la estructura del delito marcando un retroceso en cuanto a las bases del modelo de derecho penal mínimo que se venía implementando. Esto provocó que se adoptaran una serie de medidas para mitigar el recrudecimiento del período especial y disminuir el avance de la criminalidad. Esta situación, en palabras de De La Cruz Ochoa, “tensó a la sociedad y rompió con su homogeneidad, provocando con ello un aumento de la delincuencia no solo cuantitativo sino también cualitativo, al aparecer nuevas e importantes modalidades delictivas” (2006, p. 25).

En este contexto se realizaron importantes modificaciones a la referida Ley 62, entre las que destacan el Decreto ley 140/1993, que despenalizó la posesión de moneda extranjera; el Decreto ley 150/1994, que incorpora nuevas conductas que no se encontraban reguladas en el Código Penal y reestructura el tratamiento a

las relacionadas con la droga; el Decreto ley 175/1997 introdujo nuevas figuras relacionadas con la economía, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, agravó los marcos sancionadores de algunas de las ya existentes así como la incorporación de otras como el proxenetismo, trata de personas, tráfico de influencias; sin embargo, una de sus ventajas fue que amplió hasta cinco años la posibilidad de aplicar las sanciones subsidiarias a la pena privativa de libertad, y la introducción de la sanción administrativa para los delitos de escasa peligrosidad social; y la Ley 87/1999, que amplió el límite máximo de la cuota de multa y tuvo una particular incidencia en el aumento de marcos sancionadores de algunos delitos e incorporación de nuevas figuras delictivas.

En la última década, resalta el Decreto ley 310/2013, que otorga la facultad a la autoridad actuante de no remitir el caso al Tribunal y en su lugar aplicar multa administrativa en los delitos cuya sanción no excediera de tres años de privación de libertad o multa de hasta 1000 cuotas o ambas, teniendo como premisa que en los mismos se apreciara escasa peligrosidad social, tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del delito (Gálvez Puebla y De la Guardia Oriol, 2016, p. 13). Actualmente, en la recién aprobada Ley 143/2021 Del Proceso Penal, se encuentra regulado este tratamiento como parte de los criterios de oportunidad, aplicables en los casos de hechos cometidos por imprudencia o aquellos intencionales cuyo marco sancionador no exceda de cinco años de privación de libertad, exceptuando los casos de corrupción en que pueda incurrir un funcionario público en el ejercicio de su cargo (Ley 143/2021 Del Proceso Penal, artículo 17.1).

En mayo de 2022 entró en vigor el nuevo Código Penal. Dentro de los aspectos más trascendentales de la nueva ley, se incluye la despenalización de algunas conductas de escasa o nula incidencia en la realidad cubana; la incorporación de nuevas figuras delictivas correspondientes a la seguridad del espectro radio eléctrico y los delitos informáticos, con la consiguiente proliferación de normas penales en blanco; el aumento de algunos marcos sancionadores; y la incorporación del trabajo en beneficio de la comunidad y la reclusión domiciliaria como alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración (Ley 151/2022 Código Penal).

Siguiendo a De La Cruz Ochoa, la filosofía aplicada ha sido eminentemente penalista, representando esta rama la forma más severa de lucha contra la criminalidad (2006, p. 20), en la que la privación de libertad constituye la pena por antonomasia, otorgándosele un papel preponderante al control social formal. Si bien la prevención del delito ha sido una de las prioridades del país, el principal reto que enfrenta actualmente es el de dotar de un mayor protagonismo a las tareas preventivas desde el control social informal, potenciando mecanismos de participación ciudadana.

Al decir de Carranza, el delito es solo uno de los conflictos sociales que pueden llegar a afectar a la sociedad, sobre todo si se tiene en cuenta que los límites de lo que se considera delictivo son relativos en distintas sociedades y en el tiempo, apuntando claramente hacia la importancia de no limitar las respuestas sociales a la justicia penal. Si el fin perseguido es la prevención y reducción de la delincuencia, la reacción mediante el sistema penal llega tarde, toda vez que este actúa *a posteriori* de la comisión del delito (1993, pp. 109-110).

Se trata de acoger una política criminológica que atienda fundamentalmente al antes del fenómeno criminal, dirigida a poner en práctica mecanismos preventivos de tipo social, desarrollando un trabajo proactivo *ex ante* de la comisión de delitos. Apunta Roxin que “una política criminal orientada a la prevención implica que la tarea del Estado consiste en mejorar las relaciones sociales, esto es, la libertad, la seguridad y bienestar de sus ciudadanos” (2000, p. 24).

Si bien la política social llevada a cabo por el Estado cubano se ha destacado por sus logros en cuanto a las gratuidades en la educación y el sistema de salud, oportunidades laborales, acceso igualitario a alimentos y otros productos básicos, y una preocupación generalizada por las condiciones de vida de los ciudadanos, sus vínculos con la política criminal deben articularse en función de estrategias participativas en las que confluyan todos los actores comunitarios donde la responsabilidad sea tomada conjuntamente por la población y las instituciones estatales.

El compromiso de la ciudadanía, desde la comunidad, en la prevención de la violencia y el delito, tomando parte activa en la elaboración y ejecución de las estrategias diseñadas para ello, así como en el mejoramiento de las relaciones con la policía y otros entes formales que realizan esta actividad, permite concebir la prevención desde un ángulo sistémico, integral y proactivo, tributando a la seguridad ciudadana.

Ello demanda la evaluación de la forma más conveniente de prevenir la delincuencia desde la neutralización de sus factores desencadenantes y el mejoramiento de las condiciones de vida sociales y estructurales de los individuos, sobre todo en territorios donde estas problemáticas proliferan.

IV. Devuelta a los orígenes. Marco jurídico de la prevención comunitaria en Cuba

En el contexto cubano, las pautas de la prevención comunitaria del delito fueron sentadas a partir de las transformaciones que en el orden socio-económico y político se llevaron a cabo luego del triunfo de la Revolución en 1959, emergiendo

las organizaciones populares y su accionar en la comunidad como escenario y ente protagónico de la labor de prevención social.

Los primeros pasos hacia la implementación de acciones proactivas se dieron mediante la creación del Ministerio de Bienestar Social, en 1959 (Kautzman Torres, 1988, pp. 65-70), cuya principal función fue la asistencia y prevención social, incluyendo la protección, educación y asistencia a los menores de edad y la población juvenil con tendencias delictivas o antisociales, labor que posteriormente fue asumida por las primeras Comisiones de Atención y Prevención Social, creadas en 1967. Tras su disolución, los Órganos del Poder Popular, surgidos en 1973, fueron los encargados de esta tarea (Sóñora Cabaleiro, 2006, pp. 170-174; Pérez Nájera, 2006, pp. 2-3; Cárdenas Chao, 2015, pp. 3-5).

En esta etapa resultó decisiva la promulgación del Código de Familia en 1975, de la Constitución de la República en 1976 y dos años más tarde del Código de la Niñez y la Juventud, vislumbrándose los primeros atisbos de un cuerpo regulador en cierta medida de la actividad preventiva.

El valor de los postulados constitucionales fue esencial, reconociendo la organización del Estado basado en la máxima martiana de con todos y para el bien de todos, involucrando a los organismos estatales y la ciudadanía en la responsabilidad de construir un sistema protector de los derechos y libertades que tributen al bienestar social individual y colectivo (Constitución de la República de Cuba, 1976), coadyuvando a la disminución de las carencias y factores que puedan causar la comisión de hechos delictivos.

El Código de Familia, por su parte, resaltaba el rol de estas en la educación y formación de las nuevas generaciones —perspectiva que se refrenda y fortalece en el nuevo Código aprobado en 2022 (Ley 156, Código de las Familias)—, mientras el Código de la Niñez y la Juventud reguló derechos y deberes tanto para los niños y jóvenes en formación como para todas las personas, instituciones y organismos que intervenían en ella, basados fundamentalmente en la educación integral como base para la prevención de las transgresiones de la ley y una sociedad próspera.

En el año 1986 se promulgó el Decreto ley 95, creando el sistema que constituyó la médula de la actividad preventiva en Cuba, mediante la revitalización del protagonismo de las organizaciones de masa, la población en sentido general y el trabajo comunitario como factores claves del proceso.

Esta normativa organizó y dirigió estructuralmente, desde una nueva perspectiva, lo relativo al funcionamiento de las comisiones nacionales, provinciales y municipales en la materia y los distintos sujetos que las integraban. Tales órganos

se vinculaban estrechamente con la Policía y aportaban la valiosa oportunidad de realizar de un trabajo coordinado en la base entre el jefe de sector y las organizaciones de masas, para ayudar en la reinserción social de las personas en riesgo, de modo que su principal limitación estuvo constituida por un enfoque hacia la prevención secundaria y terciaria.

A partir de la década de los años 90, a pesar del impacto sufrido en la sociedad por la crisis económica, se observó un resurgimiento de la perspectiva comunitaria, promoviéndose por el propio Estado el ámbito informal preventivo en las comunidades, otorgándole especial relevancia al accionar de las organizaciones sociales y de masa. Dos momentos, al decir de Zabala Argüelles (2005, pp. 1-3), marcaron este fortalecimiento: la creación de los Consejos Populares en 1992 y la apuesta por un proyecto de trabajo comunitario integrado.

A partir de 1988 comienzan a organizarse los Consejos Populares, dada la existencia de pueblos y pequeñas ciudades que no eran cabeceras de municipios y de otras localidades, territorialmente distantes del Gobierno Municipal. Es así que se crean los primeros Consejos, en poblados y barrios periféricos, extendiéndose más tarde a toda la Ciudad de La Habana, con el fin de estrechar los vínculos del nivel municipal con los delegados y el pueblo. Las experiencias vividas resultaron beneficiosas y destacaron como aspectos positivos que los Consejos Populares eran la forma más activa de resolver los problemas propios de su demarcación, potenciando iniciativas locales y la participación de las masas, por lo que en 1991 se extendieron a todo el país (García Brigos, 1998).

No obstante, no es hasta 1992 que se refrendan constitucionalmente, al modificarse el texto de la Carta Magna, quedando dispuesto que los Consejos Populares “trabajan activamente (...) por la satisfacción de las necesidades asistenciales, educacionales, económicas, sociales y culturales de la población, promoviendo la mayor participación de esta y las iniciativas locales para la solución de sus problemas” (Constitución de la República, 1976, artículo 104).

En el año 2000 se promulgó la Ley 91, regulando la organización, atribuciones y funciones de los Consejos, cuyo artículo 21 alude al desarrollo de la prevención. En este se establece la exigencia de trabajar por la satisfacción de las necesidades sociales a partir de la identificación de los problemas que afectan a la comunidad y la búsqueda de soluciones conjuntamente entre los delegados, las organizaciones de masa, otras instituciones y los vecinos, reconociendo la importancia de la integración y la cohesión social (Sóñora Cabaleiro, 2006, p. 176). El municipio Centro Habana comprende cinco Consejos Populares: Cayo Hueso, Pueblo Nuevo, Colón, Dragones y Los Sitios.

El proyecto de trabajo comunitario integrado, orientado a la articulación coherente de los actores e influencias sociales comunitarias, persiguió el propósito de aprovechar sus potencialidades y favorecer su desarrollo. Se concertó en diferentes direcciones: el incremento de la participación social, el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de relaciones de colaboración y ayuda mutua entre sus miembros, organizaciones e instituciones y el reforzamiento de la identidad cultural en este escenario (Colectivo de Autores, 1996). La riqueza y diversidad de las experiencias obtenidas se concentraron en la creación de los grupos de prevención en los Consejos Populares.

Aquellos estuvieron conformados por las organizaciones sociales y de masa, el jefe de sector, trabajadores sociales, centros educacionales, promotores culturales, los pobladores y el presidente del Consejo, entre otros, siendo una estructura que se ha mantenido hasta la actualidad. Su trabajo es concebido como un proceso de transformación desde la comunidad, cuyos objetivos se dirigen a lograr la interacción de sus miembros a nivel barrial, por lo que la labor es desarrollada desde un proceso de retroalimentación y complementariedad entre todos sus componentes. El tema de la inseguridad y la delincuencia es abordado desde su manifestación en algunos grupos sociales en riesgo, trazándose los mecanismos y estrategias concertados para su tratamiento preventivo (Barroso González, 2013, p. 141).

La actuación de estos grupos quedó legalmente legitimada con la promulgación del Decreto ley 242/2007, del Sistema de Prevención y Atención Social, el cual, ante la necesidad de continuar fortaleciendo el papel de las comunidades en este ámbito y las experiencias previas, creó comisiones de prevención también a nivel barrial, otorgándole a los Consejos Populares y los actores de los grupos de trabajo comunitario integrado un rol primordial.

Se concibió la comunidad como el espacio privilegiado para prevenir el delito, constituyendo un factor primordial en la socialización de sus miembros, a la vez que contiene a otros agentes controladores, como la familia y la escuela. Partiendo de la concurrencia de factores económicos, sociales, políticos, ideológicos, ambientales y culturales, así como de las propias características y subjetividades individuales de los grupos que forman parte de ella, influye sobre sus habitantes y determina su conducta.

El Decreto ley 242 persiguió como objetivo principal lograr la unidad de acción de todas las instituciones que intervienen en la prevención del delito, la violencia y demás conductas transgresoras de la convivencia social, coadyuvando a la rehabilitación, educación e inclusión social de los sujetos que incurrieran en ellas, por lo que el énfasis del trabajo preventivo lo ponía en los niveles secundario y terciario, centrando la atención en personas en las cuales incidiesen factores

criminógenos y en los sancionados a medidas no privativas de libertad o sujetos a beneficios de excarcelación (Barroso González, 2014, p. 52), priorizando la coordinación de actividades para personas proclives a cometer delitos y para los procesos de resocialización comunitaria postpenitenciaria, siendo quizá su limitación más trascendente.

No obstante, en lo referente a la interrelación y actuación conjunta de los sujetos miembros de los grupos de prevención, se resaltó el papel que cada uno de ellos juega en cada intervención comunitaria, adquiriendo el control y dominio sobre los asuntos de interés que le son propios, a través de su autodeterminación social, basada en la posibilidad de participación democrática (Limia, 2005, pp. 166-182).

Con este fin se ponen en práctica programas y proyectos socioculturales enfocados a su población en sentido general, ofreciéndole alternativas educativas, además de que pueden ser identificados determinados patrones de conducta en sus áreas de influencia que permitan hacer una caracterización criminológica de los individuos en riesgo y los aspectos que pueden contribuir al acto delictivo, para enfocarse en ellos y tratarlos de manera directa mediante los procesos socializadores (Castillo Álvarez, 2008, pp. 148).

En amplio espectro, la influencia que ejercen en la elevación del nivel de interacción en la comunidad y la participación popular en la realización de las tareas preventivas, al tener como principio medular la integración de todos los sectores en consonancia con el modelo cubano de política general sustentado en la inclusión, representa una propuesta de acción no discriminatoria ni estigmatizante, propulsora de la seguridad ciudadana.

IV.1. El Decreto ley 286 de 2011: entre las ventajas y los obstáculos para el desarrollo de la prevención

Actualmente, la labor preventiva se rige por el Decreto ley 286/2011, de la integración de la labor de prevención, asistencia y trabajo social, mediante el cual se extinguieron las Comisiones de Prevención y Atención Social instituidas en 2007 y el Programa de trabajadores sociales, unificando ambas funciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al cual fue asignada la función de promover, dirigir y controlar la política aprobada por el Estado y el gobierno en materia preventiva. Estas se relacionan con la promoción, orientación y control de los procedimientos para el desarrollo de la prevención, asistencia y trabajo social; diseño, caracterización de los núcleos familiares y comunidades así como proponer acciones para la solución de los problemas sociales; identificando sus causas y condiciones, para recomendar a las instituciones que corresponda las medidas procedentes; coordinar, dirigir y controlar las vías y métodos para la atención integral de los aspectos

detectados, y la prevención de conductas antisociales y delictivas a partir de la coordinación de estudios e investigaciones que permitan identificar sus causas (Decreto ley 286 de la Integración de la labor de prevención Asistencia y Trabajo Social, 2011, artículo 2).

Se le da cabida a las acciones preventivas primarias, al ubicar como prioridad la solución de los problemas sociales, desde la identificación de sus causas y los mecanismos idóneos para su disminución, lo que resulta ventajoso frente a sus predecesores que ponían el énfasis de la prevención en las acciones desarrolladas una vez manifestados los factores criminógenos y las situaciones proclives a la comisión de hechos delictivos así como en el tratamiento a los individuos que ya hubiesen delinquido.

Sin embargo, la amplitud de las funciones contempladas en la norma que se analiza carece de virtualidad al no hacer referencia a una estructura organizativa y funcional que permita llevarlas a cabo y en la que pueda desarrollarse la labor preventiva, puesto que, a pesar de referirse a la integración en las subdirecciones, departamentos o áreas de Asistencia Social de las Direcciones de Trabajo provinciales y municipales de las funciones que cumplían las Comisiones extinguidas, no ofrece una visión del modo en que estas asumirán las nuevas tareas y cómo se harán efectivas. Tampoco especifica el papel que jugarán las comunidades en los Consejos Populares como nivel base de la prevención, anulando la importancia de la participación popular en esta sede. En general, la regulación que hace el Decreto ley 286 de la actividad de prevención a la larga obstaculiza su desarrollo.

Cuba atraviesa actualmente un proceso de reforma legislativa, que toma como punto de partida la entrada en vigor de la nueva Carta Magna el 10 de abril de 2019. En este ámbito, los cambios efectuados desde la visión constitucional no se alejan de lo hasta el momento legislado e implementado. Se ratifica el Estado cubano como un estado de derecho y justicia social, democrático, organizado con todos y para el bien de todos, y se reconocen como sus fines la promoción del desarrollo sostenible para la prosperidad individual y colectiva, de manera que se incrementen los niveles de equidad y justicia social, asegurando, además, el desarrollo educacional, científico-técnico y cultural (Constitución de la República de Cuba, 2019).

Un elemento importante del nuevo texto es el referente a la promoción y reconocimiento expreso de la participación ciudadana en los procesos transformadores de la sociedad, sobre todo en lo relativo a la educación y el trabajo en los municipios y comunidades. Se refrenda en el artículo 198 a los Consejos Populares como órganos locales representativos, encargados entre otras cuestiones, del trabajo activo para la satisfacción de las necesidades de los pobladores y de las tareas

de prevención y atención social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución.

En este sentido, la Ley 132/2019, de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Municipales y de los Consejos Populares, revitalizó el marco legal de estos últimos, atemperándolos a las nuevas disposiciones emanadas de la Constitución y derogó la Ley 91/2000 ya comentada. Sin romper con la histórica concepción de los Consejos Populares, la nueva norma reafirma su función como representante de la población en la demarcación donde actúa y el papel que le corresponde en la identificación y satisfacción de las necesidades de su comunidad. A su vez, resalta la importancia de la promoción de la participación popular y el trabajo comunitario integrado en la prevención.

Resultaría por tanto atinado reevaluar el Decreto ley 286 a la luz de la perspectiva constitucional, de modo que pueda ser objeto de las necesarias modificaciones que tributen a la estructuración de los niveles organizativos y funcionales capaces de desarrollar las estrategias de prevención, fortaleciendo el espacio comunitario y otorgándole participación y protagonismo a la población no solo en el plano fáctico, sino también en el legal, legitimando su actuación.

Al respecto, se trabaja actualmente en el Proyecto de Políticas para fortalecer la prevención y enfrentamiento al delito, la corrupción, ilegalidades e indisciplinas sociales; como resultado de la acción sistémica de los órganos, organismos, entidades nacionales, gobiernos provinciales, y Consejos de Administración municipales, según corresponda, en la aplicación de las medidas y acciones permanentes, cohesionadas, sostenibles y progresivas, dirigidas a mantener el orden, la disciplina y la exigencia en el país.

V. La comunidad como escenario y actor de la labor preventiva. Marcando el camino

La influencia que ostenta la comunidad sobre sus miembros, justificada en la tendencia manifiesta a seguir pautas organizativas microsociales y relativamente tradicionales, es actualmente reconocida como esencial (Barroso, 2014, p. 35). Esto, unido a su poca movilidad geográfica, social y de contactos externos, posibilita un predominio de relaciones directas y duraderas y un reducido y poco especializado espacio de roles que hacen más sencilla la convivencia y los procesos socializadores. En lo relativo a la prevención del delito, el interés por lo comunitario se entiende a partir de la relación entre crimen y comunidad, de manera que la consolidación de esta es vista como un proceso ligado a la disminución de la delincuencia, la defensa frente a extraños o sujetos hostiles, y la formación de un espacio social homogéneo y seguro.

Socarrás apunta que la comunidad va más allá de una localización geográfica, y representa un conglomerado humano con un cierto sentido de pertenencia, por lo que es historia común, intereses compartidos, realidad espiritual y física, costumbres, hábitos, normas, símbolos y códigos (2004, p. 177). Siguiendo esta línea, el Centro de Estudios Comunitarios de la Universidad Central de las Villas logra una definición coherente y abarcadora, con la que se es conteste, al asociar comunidad a grupo social. Mediante este vínculo realza las relaciones comunitarias entre las personas, independientemente de la inmediatez espacial en que se produzcan, construidas en el marco de procesos de cooperación, participación, apoyo, y proyectos entre sujetos que se juntan para enfrentar colectivamente malestares de la vida cotidiana que afectan su desarrollo y seguridad.

Al hacer referencia al espacio comunitario, se entiende que va más allá de una simple estructura urbana, y prepondera su carácter socializador, ya que es allí donde se desarrollan, si no todas, la mayoría de las actividades de sus miembros, las relaciones sociales, y se materializan los efectos positivos y negativos de la convivencia. Es el lugar primario en el que se plasman los temores e inseguridades de la población. De ahí el creciente y moderno interés por involucrarla en las labores preventivas y de freno a los procesos sociales degenerativos, sobre todo si se tiene en cuenta que en su seno confluyen otros agentes como la familia, la escuela, centros laborales, e incluso agrupaciones religiosas que coadyuvan a la conformación del proceso de socialización de los sujetos que la integran, mediante un acercamiento comunicativo que garantice y fortalezca los lazos informativos, afectivos y regulativos del individuo con su medio social.

La prevención comunitaria se concibe como el proceso sociocultural y educativo dirigido a garantizar la reproducción efectiva de las relaciones estables y armónicas, la reducción de la vulnerabilidad social y la evitación de problemas sociales criminógenos a partir de la organización, preparación, y participación de la propia comunidad en la transformación de su realidad, teniendo en cuenta sus recursos y potencialidades. Su marco referencial para tales fines se centra en las normas morales, éticas, sociales y jurídicas imperantes en la sociedad de la cual forma parte.

Este enfoque permite la detección y neutralización temprana de las necesidades o afectaciones que presentan los individuos, en todas las aristas de su desarrollo como seres sociales, antes y durante la expresión de las situaciones de riesgo e incluso en el camino a su reinserción a la sociedad luego de haber cometido un hecho delictivo. Igualmente, abre paso a la identificación y neutralización de las condiciones propicias y los lugares de mayor riesgo para el despliegue de las actividades delictivas.

Por ello, se afirma que combina elementos de la prevención social y la prevención situacional, estando su nota característica en el desarrollo de estas estrategias

mediante proyectos educativos de amplio alcance y bidireccionales: por una parte, dirigidos a la comunidad misma, buscando su cohesión y preparándola para la diversidad como medio inclusivo, además del mejoramiento de sus condiciones estructurales y ambientales; por otro lado, a los individuos, reforzando sus roles como miembros del conglomerado social, reencauzando su conducta a tenor de las pautas y valores de la sociedad, siempre evitando la estigmatización.

Un rasgo distintivo de esta tipología subyace en el fomento de la participación ciudadana, considerándose a los miembros de la comunidad organizada como agentes proactivos y no tan solo como receptores pasivos de las acciones preventivas, ubicándolos en un plano de corresponsabilidad en la planeación, implementación y evaluación de las mismas. Esta revaloración del compromiso de la ciudadanía en los proyectos comunitarios tiene el potencial de consolidar una cultura de vida democrática donde las soluciones a los problemas sociales no son únicamente establecidas mediante el uso de la autoridad. Destaca también su importancia en lo referente a la disminución de la percepción de inseguridad, sobre todo en el aspecto subjetivo, puesto que al tomar parte directamente en el análisis de la cuestión criminal y la violencia en la comunidad, la población puede obtener una visión real y concreta de la situación. A su vez, esto le permitiría aportar respuestas viables y equilibradas para la disminución de la criminalidad, redundando en beneficio de la seguridad objetiva.

La comunidad es concebida con un doble carácter, como objeto y sujeto de las acciones preventivas, siendo ella misma responsable de su propia seguridad, teniendo la posibilidad de fortalecer los mecanismos de control social informal con que cuenta y empoderarse de sus problemas para conseguir soluciones eficaces. En este sentido, el éxito de las prácticas preventivas implementadas para la disminución del delito y de la inseguridad ciudadana depende de evitar la gestación de acciones excluyentes, autoritarias o parapoliciales que puedan generar desconfianza por parte de la población. Combinar la actuación de la comunidad y sus miembros con el trabajo de las organizaciones gubernamentales, los cuerpos de policía y otros entes formales de control, constituiría una adecuada metodología de trabajo y permitiría el despliegue de una Política Criminológica inclusiva y apropiada para el enfrentamiento al fenómeno criminal.

En el caso del municipio en análisis, dentro de las acciones desplegadas desde estas direcciones resultan destacables el Programa Victoria y el Proyecto Comunitario Cabildo. En ambos casos se trata de medidas de corte inclusivo, llevadas a cabo por miembros de la comunidad de conjunto con las delegaciones de la Federación de Mujeres Cubanas y el presidente del Consejo, que priorizan la atención a los sancionados y sus familias.

El Programa Victoria, por su parte, se encarga de la labor socializadora y asistencial respecto a los niños y adolescentes cuyos padres se encuentran privados de libertad, conocidos como casos críticos, y por sus características o haber adoptado conductas antisociales se encuentran proclives a ser también sujetos comisores de hechos delictivos. Como parte de las acciones desarrolladas en este programa y tributando a la labor educativa que se desarrolla, se le hace seguimiento a su situación escolar, a la vez que se insertan en círculos de interés u otros proyectos de trabajo social en el que se les enseña un oficio o cualquier actividad socialmente útil o artística que puedan tomar como alternativa para conducirse de manera acorde a las normas sociales de convivencia.

El Proyecto Cabildo se encamina a la reinserción y resocialización de los sancionados que cumplen su pena en condiciones de libertad o aquellos que una vez extinguida se encuentran readaptándose a la sociedad. Como parte de su plan de actividades se imparten talleres de pintura, escultura y se organizan exposiciones de las obras logradas, se ofrecen charlas educativas y organizan trabajos voluntarios de apoyo en los comedores comunitarios.

Paralelo a estos dos proyectos se desarrolla un tercero denominado Mi sitio en Los Sitios, aunque la encargada del mismo no es la comunidad, sino el Consejo Municipal de Centro Habana. No obstante, se hace referencia a él dada la amplia gama de acciones que comprende y el mérito que posee al enfocarse hacia la colectividad. Se centra en la disminución de los conflictos vecinales e intrafamiliares identificados mediante aprendizajes colectivos e individuales de conductas responsables y civilizadas, la transformación del proceso educativo-docente incorporando prácticas culturales y deportivas para mejorar los estilos de vida de los niños y jóvenes, y las mejoras en la calidad de vida del adulto mayor.

Potenciar todos estos proyectos y otras medias de corte social constituye hoy un reto. Debe concebirse la prevención delictiva en este espacio como el proceso sociocultural con fines educativos que se dirige a la detección temprana de las necesidades que afectan el desarrollo de la comunidad y la cohesión del entorno, a la reducción de las vulnerabilidades sociales y a la neutralización de problemas criminógenos; debe concebirse como proyección estratégica, no solo en la lucha contra la criminalidad, sino contra todos aquellos factores que puedan incidir negativamente en la conducta de los individuos y su coexistencia. Por ende, toda intervención comunitaria debe perseguir el fin de garantizar la reproducción efectiva de las relaciones sociales y sostener la seguridad ciudadana, disminuir la criminalidad y lograr la inclusión social de todos sus integrantes, especialmente de los sancionados que extinguen la pena en libertad, quienes, por su condición, pueden llegar a ser estigmatizados.

No puede contemplarse la estrategia comunitaria desligada de las acciones de la prevención social y situacional, sino que deben combinarse y complementarse, fijando como meta la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de los integrantes del Consejo y la disminución de los espacios y oportunidades que propicien la comisión de hechos delictivos. Debe abrirse espacios de participación en los que puedan formar parte todos los individuos de la comunidad.

Por otro lado, debe partirse de considerar a la política criminal en sentido amplio, limitar la respuesta reactiva y represiva por parte del sistema penal y conceder un mayor campo de actuación a las agencias y componentes del sistema del perfil informal del control social.

En este orden, es preciso reconocer que toda intervención comunitaria debe tener carácter eminentemente preventivo y mantenerse aislada de reacciones represivas con tendencias parapoliciales, toda vez que una de sus funciones más importantes es facilitar la integración social. Por tal motivo se precisa de medidas preventivas en todos los niveles, considerando la vinculación entre la política criminal y la social, priorizando aquellas que respondan a los ámbitos de bienestar, a través de la creación y ampliación de programas que persigan la satisfacción de las necesidades en los campos de la salud, la educación, la vivienda, deporte y cultura.

Se propone el rescate de espacios públicos y áreas para la realización de actividades deportivas y culturales, la organización de brigadas para el mantenimiento de las edificaciones, y la puesta en práctica de programas educativos que rescaten los valores y normas de convivencia perdidos, así como campañas y programas que adviertan del peligro en el consumo de drogas y alcohol, desde el nivel micro-social. Además, debe establecerse una relación de colaboración entre la policía y los miembros de la comunidad, cultivando la confianza mutua.

Desde el ámbito de la prevención mediante acciones de enfoque situacional, se requiere en primer término de la revitalización del alumbrado público y la vigilancia policial, sobre todo en las zonas de mayor riesgo. Desde la búsqueda de la integración de la participación ciudadana, toda vez que los vecinos son la piedra angular de su medio, al conocer el entorno que les rodea, sus peculiaridades y lo que se requiere para su transformación.

VI. Conclusiones

Los problemas socioeconómicos reflejados en la comunidad exacerban los conflictos sociales y resultan detonantes de comportamientos violentos y la comisión de hechos delictivos, generando inseguridad ciudadana.

Se requiere la reestructuración y perfeccionamiento de los mecanismos de prevención implementados en las comunidades, concediéndole mayor importancia a las acciones desplegadas desde la propia comunidad, en atención a sus potencialidades como agente socializador y su función como parte del sistema de control social informal.

Las comunidades cubanas desempeñan un rol primordial en la prevención del delito, reforzado a partir de la creación de los Consejos Populares y, sin embargo, al no contemplarse en la regulación del Decreto ley 286/2011 una estructura organizativa y funcional encargada de llevar a cabo las tareas preventivas, ni especificar el papel que desempeñarán en ellas las comunidades a tono con el actual texto constitucional, puede verse afectado su desarrollo en este nivel.

Debe erigirse la comunidad como el ente principal en la búsqueda de soluciones eficaces y positivas a los comportamientos antisociales y delictivos, al ser en este entorno donde se gestan las infracciones que la afectan y desestabilizan el ritmo de vida de quienes conviven en ella, estando en estrecha relación dichas conductas con las características propias del medio y la convivencia comunitaria.

Es la comunidad la que, a través de sus recursos y potencialidades logrará reconocer las señales que indiquen el surgimiento y agudización de los problemas sociales, actuando anticipadamente a su manifestación con el objetivo de modificar la realidad social existente. El carácter predominantemente educativo y socio-cultural de su actuación coadyuva a la conformación de valores y consensos que legitimen las normas sociales, involucrando a otros actores en la labor preventiva, cuya actividad no esté marcada por la impronta estigmatizante de la puesta en marcha del sistema penal.

VII. Referencias

Barroso González, J. L. (2013). La labor del jefe de sector policial en el entorno sociocomunitario cubano. *Revista Criminalidad* (3, 55).

Barroso González, J. L. (2014). *La resocialización comunitaria postpenitenciaria: propuesta de un modelo de trabajo para Cuba*. Santa Clara: Inédito.

Cárdenas Chao, C. E., y Rodríguez Fagundo, M. (2015). La prevención social comunitaria. En *Monografías*. Matanzas: Edición Digital, Universidad de Matanzas.

Carranza, E. (1993). *Criminalidad: ¿prevención o promoción?* UNED, Naciones Unidas. doi: <http://carranza-elias-prevencionopromocion-criminalidad-prevencion-del-delito>

Carrión, F. (2002). De la violencia urbana a la convivencia ciudadana. En F. Carrión, *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?* FLACSO.

Castillo Álvarez, A. *et.al.* (2008). La reinserción social de transgresor en Cuba: realidad y perspectivas. En *Vigencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y la Sociedad Cubana de Ciencias Penales.

Colectivo de autores (1996). Proyecto de programa de trabajo comunitario integrado. *Selección de lecturas sobre trabajo social comunitario*. PROVEYER.

Colussi, M. (2010). Cuba: el país más seguro del mundo. *Tercera Información*. doi: <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article18694>

Confucio (2017). *I Ching*. España: EDAF.

Dammert, L. (2007). Participación comunitaria en la prevención del delito en América Latina. ¿De qué participación hablamos? En L. Dammert, *Perspectivas y dilemas de la seguridad ciudadana en América Latina, Serie Ciudadanía y Violencia* (Vol. II). FLACSO.

De la Cruz Ochoa, R. (2006). El delito, la Criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959. En Colectivo de autores, *Criminología*. Félix Varela.

Fernández Bulté, J. (2005). *Filosofía del Derecho*. Félix Varela.

Gálvez Puebla, I., y De la Guardia Oriol, M. C. (2016). La política criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana. *Revista de la Facultad de Derecho* (41).

García Brigos, J. (1998). *Los Consejos Populares: origen, evolución y perspectivas*. Instituto de Filosofía.

García-Pablos De Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología*. Tirant Lo Blanch.

Kautzman Torres, V. L. (1988). *Prevención del delito y tratamiento al delincuente en la Cuba revolucionaria*. Ciencias Sociales.

Larrain, S. (2002). Violencia en la familia y transmisión de pautas de comportamiento social. En F. Carrión, *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?* FLACSO.

Limia, D. *et. al.* (2005). Sociedad Civil y participación en Cuba. En *Teoría Sociopolítica* (Vol. II). Félix Varela.

López Portillo Vargas, E. (2005). Seguridad Pública: dos modelos. En S. García y L. Vargas Casillas, *Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística, Cuartas Jornadas sobre Justicia Penal*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Milán Acosta, G. (1998). *El delito en Cuba a finales de siglo. Una mirada hacia el futuro*. Ponencia al IV Encuentro Internacional sobre Ciencias Penales, La Habana.

Pérez Nájera, C. (2006). *Prevención del delito en Cuba*. <https://www.monografias.com/trabajos54/prevencion-reinsercion/prevencion-reinsercion2>

Popkov, V. D. (1998). El individuo como objeto de estudio en la teoría del Estado y del Derecho. En Colectivo de autores, *Manual de Teoría del Estado y el Derecho*. La Habana: Pueblo y Educación.

Roxin, C. (2000). *La evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal*. Tirant lo Blanch.

Socarrás, E. (2004). Participación, cultura y comunidad. En C. Linares; P. E. Moras y B. Rivero, *La participación. Diálogo y debate en el contexto cubano*. Juan Marinello.

Sóñora Cabaleiro, M. (2006). Prevención social del delito. En Colectivo de autores, *Criminología*. La Habana: Félix Varela.

Zaballa Arguelles, M. D. (2005). Participación y prevención social: una perspectiva desde las comunidades cubanas. *Revista África América Latina* (46).

Legislación

Constitución de la República de Cuba de 1976. Actualizada hasta la ley de reforma constitucional. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 10 de la República de Cuba, 16/06/2002.

Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial N° 5 Extraordinaria, 10/04/2019.

Decreto ley 95 de 1986, De las Comisiones d Atención y Prevención Social. Gaceta Oficial de la República de Cuba, 29/08/1986.

Decreto ley 242 de 2007, Del Sistema de Prevención y Atención Social. Gaceta Oficial extraordinaria de la República de Cuba, N° 14, 16/03/2007.

Decreto ley 286/2011 De la Integración de la Labor de Prevención, Asistencia y Trabajo Social. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 30, 21/09/2011.

Ley N° 1289/1975, Código de Familia en Código Civil y Leyes Civiles Cubanas, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000.

Ley N° 62/1987, Código Penal de la República de Cuba, anotado con las disposiciones del CGTSP, Ediciones ONBC, Rivero García, Danilo y María Caridad Bertot Yero, La Habana, 2013.

Ley 132/2019 De Organización y funcionamiento de las Asambleas Municipales y de los Consejos Populares. Gaceta Oficial N° 5 Extraordinaria, 16/01/2020.

Ley 143/2021 “Del Proceso Penal”. Gaceta Oficial N° 140 Ordinaria de la República de Cuba, 07/12/2021.

Ley 151 de 2021 “Código Penal”. Gaceta Oficial N° 93 Ordinaria, 01/09/2022.

Ley 156/2022 “Código de las Familias”. Gaceta Oficial N° 99 Ordinaria de la República de Cuba, 27/09/2022.

Fecha de recepción: 31-03-2023

Fecha de aceptación: 19-10-2023

